

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 133

JUEVES 5 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.063

Se han recibido en este Ministerio diversas consultas respecto de si deben entenderse subsistentes o nó los beneficios de jornadas inferior a la establecida en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa del 22 de Diciembre de 1944, por lo que se refiere al personal que trabaja durante la noche, así como si ha de estimarse en vigor el recargo por trabajo nocturno existente con anterioridad a la aludida Reglamentación de Trabajo.

Las cuestiones de referencia hacen relación al criterio con que debe interpretarse el artículo 76 de las propias Ordenanzas de Trabajo, en cuyo precepto, si bien es cierto que al aludir al respecto a las condiciones más favorables, se hace mención de que dichas condiciones establecidas, antes de la Reglamentación por disposición legal, o costumbre inveterada, han de ser examinadas en su conjunto, no es menos cierto que el propio artículo se determina, no obstante que se respetarán las retribuciones anteriores, entendiéndose por tales el sueldo o salario más el plus de carestía de vida, cuando sean superiores a las establecidas en la Reglamentación, así como también las jornadas que estuviesen en vigor y fuesen más favorables para el personal.

En su virtud, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número 2 de la orden de 22 de Diciembre de 1944, que aprobo la expresada Reglamentación de Trabajo, para la Prensa, el artículo 4.º del Decreto de 18 de Agosto de 1939 y demás disposiciones de aplicación, resuelve:

1.º Que han de entenderse vigentes las jornadas nocturnas del perso-

nal de Prensa, inferiores a las establecidas en el artículo 42 de la Reglamentación del 22 de Diciembre de 1944, cuando viniesen implantadas por disposición legal o costumbre inveterada.

2.º Que asimismo quedan subsistentes los recargos por trabajo nocturno que existiesen con anterioridad a la Reglamentación, aunque sean de cuantía distinta a la que se expresan en el número 3.º de la Orden del 23 de Enero de 1946, que incrementarán los salarios vigentes en esta fecha.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo accidental, F. Moldenhauer.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 1-85

Núm. 2.029

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Jaime Zafrá Pérez vecino de Cabra, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 24 de Marzo de 1947 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Nuestra Señora de la Esperanza, de mineral de sal gema, sita en el término de Cabra, paraje Las Lomas y Los Nevazos, con una extensión superficial de 21 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo con noria situado al borde del camino llamado de Las Salinas y a unos 100 metros al Norte del Arroyo de Las Pozas. Desde este punto de partida y en dirección N. 2º O. se medirán 63 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección N. 88º E. 175 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 2º E. 100 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª en dirección N. 88º E. 300 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª en dirección S. 2º E. 100 metros.

De 5.ª estaca a 6.ª en dirección S. 88º O. 1.200 metros.

De 6.ª estaca a 7.ª en dirección N. 2º O. 400 metros.

De 7.ª estaca a 8.ª en dirección N. 88º E. 200 metros.

De 8.ª estaca a 9.ª en dirección S. 2º E. 300 metros.

De 9.ª estaca a 10.ª en dirección N. 88º E. 400 metros.

De 10.ª estaca a 11.ª en dirección N. 2º O. 100 metros.

De 11.ª estaca a 1.ª en dirección N. 88º E. 125 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Inspección Provincial de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.046

Don Silvio Valencia y Cuerva, Jefe de Administración Civil de 2.ª clase del Cuerpo de Correos y subinspector Provincial.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Miguel Gómez de Liaño Alonso, del Cuerpo Técnico de Correos, cuyo paradero se ignora, pero que el último domicilio lo tuvo en el pueblo de Posadas, para que a la hora de las once del día 7 del próximo Junio, se presente en este despacho a contestar a los cargos contra él formulados y al requerimiento para que ingrese en el Te-

soro el importe del descubierto consumado en la Caja del Giro postal de Posadas, según lo tengo acordado en providencia de 30 del pasado Abril; apercibiéndole que de no verificarlo, le irrogará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 29 de Mayo de 1947.—El Subinspector Instructor, Silvio Valencia.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Provincial de Administración Local

Circular núm. 2.047

El "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 28 del actual, en su página 3.024, publica una Orden por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de señalamiento del Cupo definitivo de Compensación Municipal del ejercicio 1946, y teniendo en cuenta que el cumplimiento de la mencionada Orden afecta a la situación económica de todos y cada uno de los Municipios de esta provincia, requiero a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones Locales, Secretarios e Interventores de fondos de la Admón Local, para que cuantos hasta la fecha no hubiesen elevado a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de empresas un ejemplar certificado de la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Ordinario de dicho ejercicio, incluso relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores al Municipio, lo efectuen seguidamente por conducto de esta Delegación de Hacienda para la tramitación señalada en los casos 2.º y 3.º de la disposición al principio citada.

De la trascendencia del servicio, espero a la mayor brevedad la remisión de la liquidación General del Presupuesto de 1946, dando así una prueba mas las autoridades y funcio-

